

**20661** *ORDEN de 3 de julio de 1986 por la que se autoriza el cambio de titularidad, domicilio y denominación del Centro privado de enseñanza «Mirra», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Rafael Flores Martín, relativo al cambio de titularidad, domicilio y denominación del Centro privado de enseñanza «Mirra», sito en la calle Tres Amigos, 12, de Madrid, autorizado con fecha 28 de mayo de 1963, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Educación Básica, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro privado «Mirra», a favor de don Rafael Flores Martín;

Resultando que mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Madrid don Alfonso Querreda de la Bárcena, con el número 2.354 de su protocolo, don Rafael Flores Martín cede la titularidad del referido Centro a favor de don Manuel Plaza Blázquez, que en el mismo acto la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Acceder al cambio de titularidad del Centro privado «Mirra», que en lo sucesivo será ostentada por don Manuel Plaza Blázquez, que, como cesionario, queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente en las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que les corresponden en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Segundo.-Acceder al cambio de denominación del Centro «Mirra», que en lo sucesivo ostentará el nombre de «Colegio Ciudad de Madrid».

Tercero.-Acceder al cambio de domicilio del Centro referenciado de la calle Tres Amigos, 12, a la avenida de Buenos Aires, 4 y 12, de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**20662** *RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de marzo de 1986, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.871, promovido por «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministro de

Trabajo de 13 de julio de 1983 y las que de ella traen causa y a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 16 de junio de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

**20663** *RESOLUCION de 7 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Bombas Guinard, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Bombas Guinard, Sociedad Anónima» -revisión salarial-, que fue suscrito con fecha 10 de marzo de 1986; de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

### ACTA

Asistentes:

Don Adolfo Bachiller Moruza, representante de la Empresa.  
Don Julio Romero Madrigal, Presidente del Comité.  
Don Manuel Caballero Prada, Secretario.  
Don Juan Herrero Marcos, Vocal.  
Don Miguel Angel Villaverde Manso, Vocal.  
Don Matías Fernández Payá, Vocal.

En la localidad de Illescas (Toledo) a 10 de marzo de 1986 se reúnen las personas antes citadas para tratar como único punto del día la revisión salarial según lo establecido en el capítulo IV, artículos 12 y 13, de nuestro Convenio Colectivo.

Vistos los resultados del índice de precios al consumo, que superan a la base establecida en nuestro Convenio Colectivo, se acuerda incrementar la tabla salarial de dicho Convenio en el exceso correspondiente (1,1 por 100), quedando esta tabla según se adjunta.

### ANEXO NUMERO 2 AL CONVENIO COLECTIVO PARA 1985 DE «BOMBAS GUINARD, S. A.

#### TABLAS SALARIALES

(Año 1985)

	Salario base Pesetas
<i>Grupo I: Técnicos de Oficina</i>	
Delineante Proyectista y Dibujo .....	73.395
Delineante 1.º, Práctica y Fotografía .....	66.513
Calculador .....	59.195
Personal organización de trabajo:	
Técnico Organización 1.ª .....	66.512
Técnicos de Taller:	
Maestro de Taller .....	70.086
Maestro de Taller de 2.ª .....	69.294
Encargado .....	63.540
Capataz, especialidad Peones .....	61.176
Personal técnico titulado:	
Maestro Industrial .....	71.242

	Salario base - Pesetas
<b>Personal técnico comercial:</b>	
Jefe de Ventas .....	78.220
Técnico Comercial .....	73.500
Delegado de Ventas .....	72.506
Promotor de Ventas .....	66.512
Oficial 2. <sup>a</sup> Administrativo .....	61.949
Auxiliar Administrativo .....	59.194
<b>Grupo II. Personal administrativo</b>	
Jefe de 1. <sup>a</sup> .....	78.220
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	72.505
Oficial de 1. <sup>a</sup> Administrativo y Viajante .....	66.512
Oficial de 2. <sup>a</sup> Administrativo .....	61.949
Auxiliar Administrativo .....	59.194
<b>Grupo III. Personal operativo</b>	
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	60.390
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	58.433
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	56.796
Especialista .....	56.253
Mozo Especialista de Almacén .....	56.253
Peón masculino y/o femenino .....	54.427
Almacenero .....	58.881
Conductor .....	58.433
Vigilante .....	58.163
Telefonista de más de 50 teléfonos .....	58.163
Aspirante Botones de diecisiete años .....	38.756
Aspirante Botones de dieciséis años .....	36.632

## ANEXO AL ARTICULO 12

(Apartado B)

	Pesetas
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	5.984
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	5.513
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	5.080
Peón Especialista .....	5.039
Peón .....	4.999
Conductor .....	5.513

**20664** RESOLUCION de 8 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Sociedad General de Autores de España.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Sociedad General de Autores de España, que fue suscrito con fecha 14 de marzo de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA

## CAPITULO PRIMERO

## SECCIÓN PRIMERA.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.<sup>o</sup> *Ámbito de aplicación.*-El Convenio Colectivo afecta a la Sociedad General de Autores de España.

Art. 2.<sup>o</sup> *Ámbito personal.*-Se incluye dentro de este Convenio a todo el personal de plantilla incluido en el escalafón, que presta sus servicios en la Sociedad General de Autores de España.

## SECCIÓN SEGUNDA.-VIGENCIA, PRÓRROGA, FORMA Y CONDICIONES DE DENUNCIA Y REVISIÓN

Art. 3.<sup>o</sup> *Vigencia.*-El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su aprobación por el Consejo de Administración, si bien las percepciones económicas tendrán carácter retroactivo del 1 de enero de 1986.

Art. 4.<sup>o</sup> *Duración y prórroga.*-La duración del presente Convenio es de un año, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986. De no existir denuncia por ninguna de las partes, se prorrogará por años naturales, incrementándose el índice de precios al consumo previsto por el Gobierno para el año siguiente.

Art. 5.<sup>o</sup> *Forma y condiciones de denuncia.*-La denuncia, proponiendo la revisión del Convenio Colectivo y una nueva negociación, la podrá hacer la representación de la Empresa y/o la de los trabajadores, comunicándolo a la otra parte, en su caso, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, las materias objeto de negociación. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

El escrito de denuncia deberá ser presentado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia.

En el plazo de un mes, a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la Comisión Negociadora.

En el supuesto de que las conversaciones se prolongaran por un plazo que exceda de la vigencia del Convenio se entenderá prorrogado éste hasta que finalice la negociación.

Art. 6.<sup>o</sup> *Revisión.*-El presente Convenio tendrá revisión si el índice de precios al consumo de 1986 supera el 7,8 por 100, y en la cuantía en que este porcentaje sea rebasado hasta un máximo de 2,2 por 100. El importe de esta revisión se abonará en una sola vez dentro de los veinte días siguientes a la publicación del índice de precios al consumo y se aplicará de forma proporcional si el índice de precios al consumo no supera el 10,5 por 100, y en forma lineal en caso contrario. Para el personal en situación de pasivo, en cualquier caso, se aplicará de forma porcentual.

## CAPITULO II

## SECCIÓN PRIMERA.-COMISIÓN PARITARIA

Art. 7.<sup>o</sup> Se crea una Comisión Paritaria, formada por tres representantes del Comité de Empresa y tres representantes designados por la Empresa, y cuyos nombres son los siguientes:

A) Por la Empresa: Don José Antonio Azula García, don Manuel González Seoane y don Eduardo Nova Rojo.

B) Por el Comité de Empresa: Don José Luis Ramírez Gil, don Agustín Bódalo Cubillo y don Alejandro Trampal Vinuesa.

Las resoluciones tomadas por la Comisión obligan a ambas partes. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

a) Interpretación y vigilancia para que los actos de ejecución del Convenio se ajusten al espíritu del mismo cuando alguna de las cláusulas sea susceptible de interpretación.

b) Conciliación de los problemas colectivos que puedan plantearse por algún servicio o Departamento.

c) Cuantas otras actividades tiendan a dar mayor eficacia práctica al Convenio.

## CAPITULO III

## SECCIÓN PRIMERA.-ORDEN DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN

Art. 8.<sup>o</sup> Ambas partes convienen en que la productividad de todos los factores que intervienen en la Sociedad General de Autores de España constituye uno de los medios principales para la elevación del nivel de todos los que integran la plantilla de la Empresa. Por ello, tanto el personal como la Empresa pondrán de su parte los medios precisos para el aumento de dicha productividad. El personal dedicando plenamente su atención en el trabajo que realiza y la Empresa poniendo todos los medios técnicos que contribuyan a dicho aumento.

Son facultades de la Sociedad General de Autores de España:

a) Realizar durante el período de vigencia del Convenio las modificaciones necesarias en los métodos y sistemas de trabajo para un mayor rendimiento en el mismo. Bien entendido que la repercusión económica que pudieran tener estas modificaciones en medios técnicos y promoción del personal correrán a cargo exclusivo de la Empresa.